

## **DECRETO XXXX**

**“Por medio del cual se reglamenta el sistema de liquidación factura del impuesto predial y el artículo segundo del Acuerdo 006 de 2021 y el ”**

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 006 de 2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 218 del Acuerdo 030 de 2020 adopta el sistema de liquidación factura del impuesto predial como medio a través del cual se determina la obligación tributaria, documento que constituye el título ejecutivo, este mismo artículo dispone que el impuesto predial es un gravamen real que recae sobre los inmuebles el cual constituye garantía de pago del impuesto independiente de quien sea el propietario.

Que, el Decreto 404 de 2020 estableció el 80% como porcentaje a aplicar a los valores comerciales de los predios resultantes del proceso de actualización catastral urbana 2020, vigencia 2021 en el municipio de Soacha.

Que durante el segundo semestre del año 2020 la Secretaría de planeación en su condición de gestor catastral ejecuto el proceso de actualización catastral el cual quedó adoptado mediante resolución XXXX de XXXXX.

Que, el Honorable Concejo Municipal a través del Acuerdo 006 de 2021 adoptó medidas para mitigar el efecto de incremento en el impuesto predial a causa del proceso de actualización catastral ejecutado en el año 2020, y con ello además de aplicar los toques de crecimiento del impuesto establecidos en las Leyes 44 de 1990 y 1995 de 2019, estableció unos porcentajes de ajuste por equidad en el pago del impuesto para aquellos predios que no quedaron cobijados por las referidas leyes.

Que, esa decisión del Concejo se alinea con los propósitos de esta administración de adoptar medidas proteccionistas que mitiguen los efectos en la economía de los contribuyentes a causa de la crisis generada por el COVID-19, y específicamente en las formas de pago del impuesto predial el artículo 6 del Acuerdo autorizó el pago para la vigencia 2021 a través de hasta seis(6) cuotas periódicas, con el fin de permitir a los contribuyentes cumplir con su obligación con mayor facilidad, lo cual da más flujo para el propietario.

Que, conforme el artículo 33 del Acuerdo 30 de 2020 la facultad de establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto es de la Secretaría de Hacienda.

Que, el Artículo segundo del Acuerdo 006 de 2021 autorizó el pago del impuesto predial en seis cuotas, estableciendo además que las cuotas se deberán realizar durante el año 2021 sin exceder el último día hábil del mes de septiembre de 2021 conforme al reglamento que para el efecto expida el Gobierno Municipal.

Esta medida encuentra su fundamento en el principio de eficiencia tributaria, pensando en entregarle al ciudadano herramientas para facilitar el cumplimiento del pago de la obligación por cuotas promoviendo el pago dentro de la misma vigencia de forma cómoda.

En consideración de lo anterior.

## **DECRETA**

**Artículo 1. Pago alternativo por cuotas del impuesto predial por la vigencia 2021.** De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 006 de 2021 los contribuyentes del impuesto predial podrán pagar el valor del impuesto liquidado en las facturas correspondientes a la vigencia fiscal 2021, en seis cuotas mensuales contadas a partir del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de Septiembre conforme a las fechas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda municipal mediante resolución.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Acuerdo 030 de 2020 y en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, para efectos de determinar oficialmente y obtener la liquidación oficial que preste mérito ejecutivo del impuesto predial Unificado de cada vigencia fiscal, la Dirección de impuestos Municipal previo a la publicación final en la página web de las liquidaciones factura del impuesto, emplazará a través de un edicto general publicado en la página web del Municipio hasta el 15 de marzo de cada vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales.

Después de esta divulgación previa la Dirección de Impuesto expedirá las correspondientes facturas a más tardar al 30 de marzo de cada vigencia, se publicarán en la página web y de ello se dejará constancia por la Dirección de Impuestos Municipal, Las liquidaciones quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente de la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo sin descuento

La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio.

Las facturas podrán enviarse a la dirección del predio como medio de divulgación adicional, siendo la publicación el medio principal de comunicación de los actos de liquidación factura.

Cuando por cualquier circunstancia un sujeto pasivo o responsable no hubiere recibido la factura del Impuesto Predial Unificado, podrá obtenerla en la página WEB, o mediante

cualquier medio virtual o en un punto de atención que señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

**Parágrafo Transitorio.** Para las liquidaciones factura anteriores a la vigencia 2021, que estén pendientes de emisión de liquidación oficial, la dirección de Impuestos aplicará este mismo procedimiento, empleando como término para publicar y divulgar de forma previa con el edicto y de forma definitiva con la publicación a más tardar al 30 de junio del 2021.

**Artículo 3. Procedimiento de discusión de las liquidaciones factura.** Dentro de los plazos para pagar la primera cuota o el plazo máximo de pago total, a quienes realicen los pagos conforme a la liquidación – factura, se entenderá aceptada el contenido de la liquidación y esta constituye título ejecutivo.

Para quienes no estén de acuerdo con el valor liquidado en la factura por razones diferentes al avalúo catastral, podrán presentar como mecanismo de discusión y defensa de la liquidación factura, la declaración privada en los términos del artículo 216 del Acuerdo 30 de 2020, en el plazo, formularios y canales de recepción que para el efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal.

En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, solicitando previamente a la secretaria de Planeación como gestor catastral la revisión del avalúo, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces.

Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

El propietario o poseedor para realizar la discusión de la liquidación factura por base gravable debe solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación.

Este procedimiento no aplica para los predios que no se les emita liquidación factura porque no están en la base catastral.

**Parágrafo transitorio.** Para las liquidaciones factura pendientes de emisión de vigencias anteriores al 2021, el plazo de discusión será de dos meses siguientes a la publicación de la liquidación factura siguiendo el procedimiento del artículo 2 de este Decreto.

**Artículo 3.** Para efectos del pago del impuesto predial para quienes opten por emplear el sistema alternativo de pago por cuotas durante la vigencia 2021 los contribuyentes y/o responsables del pago deberán solicitar los recibos de pago de cada una de las cuotas en las

ventanillas que para el efecto dispondrá la Secretaria de Hacienda Municipal, en la pagina web del Municipio, o usar los desprendibles que se envíen a los predios.

**Artículo 4.** La totalidad del impuesto diferido en cuotas puede ser pagado en cualquier momento del año y máximo hasta el día que establezca la Secretaría de Hacienda como fecha de pago de la ultima cuota.

**Artículo 5.** Este decreto entra en vigencia a partir de su publicación.

**JUAN CARLOS SALDARRIAGA  
ALCALDE MUNICIPAL**